

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 26 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual la parte ejecutante allega liquidación del crédito. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00112-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ALEXANDER GARCÍA CERRA
EJECUTADO	NEUROMED IPS S.A.S Y OTRO
ASUNTO	NIEGA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de mediante el cual la parte ejecutante solicita se decrete la siguiente medidas cautelar: (i) el secuestro del establecimiento de comercio y de los bienes muebles y mercancías de la sociedad comercial NEUROMED IPS S.A.S NIT 823003603-0.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitudes antes reseñadas corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura, los requerimientos previos a ordenar la realización de la diligencia de secuestro, para ello corresponde señalar que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado NEUROMED IPS S.A.S, para tales efectos se comunicó la medida a la cámara de COMERCIO DE LA CIUDAD DE

SINCELEJO, a in de que tomara nota de la medida, sin embargo hasta la fecha no ha sido aportado al expediente, certificado de existencia y representación legal que dé cuenta de tal hecho, por consiguiente hasta tanto no se logre constatar el cumplimiento de este requisito, esta oficina judicial se abstendrá de ordenar la práctica de la diligencia de secuestro.

Por otro lado, se avizora memorial de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual el apoderado del señor **ALEXANDER GARCÍA CERRA**, solicita se acepte la renuncia al mandato que otrora le fue conferido por el sujeto antes mencionado.

Tomando como base la anterior solicitud, corresponde a esta oficina judicial traer acotación lo establecido en el artículo 76 del CGP el cual señala: *“la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Atendiendo a los lineamientos procedimentales citados resulta pertinente aceptar la renuncia a la profesional del derecho NERGER ELI OROZCO GOEZ, por haber sido presentada en debida forma.

Por último, fue aportado memorial de fecha 21 de abril de 2021, el señor **ALEXANDER GARCÍA CERRA**, otorga poder especial a el profesional del derecho **JORGE LUIS LAMBIS ANAYA**, a efectos de que lo represente al interior del presente tramite, solicitud esta que viene presentada en atención a los parámetros establecidos en el artículo 75 del C.G.P, por lo que se dispone este despacho a reconocer la personería jurídica solicitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase este despacho de ordenar la práctica de la diligencia de secuestro pretendida por el ejecutante, ello de conformidad a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado NERGER ELI OROZCO GOEZ identificada con la tarjeta profesional de abogado N° 153.952 del C. S de la J como apoderada del señor **ALEXANDER GARCÍA CERRA**, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO: Téngase a el profesional del derecho **JORGE LUIS LAMBIS ANAYA** identificada con la tarjeta profesional de abogado N° 238.217 del C. S de la J, como

apoderado judicial del señor **ALEXANDER GARCÍA CERRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b8359c2f3f7b67152c95889408b647789dabda29f7d8108af713aaddb1283a2

Documento generado en 26/04/2021 07:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>